

Firmado Por:

RAMON GONZALEZ GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA
DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

25923acfc2ec22e88b1d767688ec9546afc56fd355779ee5401a79420f6e58f5

Documento generado en 23/06/2021 03:31:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO	
ORAL DEL CIRCUITO	
BUGA - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.	029
FECHA HOY	24 - Junio - 2021
CÍATA LAS 8:00 A.M. VENCE 5:00 P.M.	
SECRETARÍA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, Ventifres (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 304

REFERENCIA	76-111-33-33-003 – 2021-00095-00
DEMANDANTE	CRISTHIAN LEANDRO ORTEGA PINO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE TULUÁ – STRIA DE MOVILIDAD
MEDIO DE CONTROL	ACCION DE CUMPLIMIENTO

El accionante en cumplimiento, inconforme con la decisión del Despacho sobre el rechazo de la demanda, impugnó la decisión, empero, de conformidad con la disposición del artículo 16 de la Ley 393 de 1997, "las providencias que se dicten en el trámite de la Acción de Cumplimiento, con excepción de la sentencia, carecerán de recurso alguno, salvo que se trate del auto que deniegue la práctica de pruebas, el cual admite el recurso de reposición que deberá ser interpuesto al día siguiente de la notificación por estado y resuelto a más tardar al día siguiente", contenido del que se colige que el auto de rechazo no es refutable por este medio, ya que no se encuentra dentro de las decisiones que pueden ser impugnadas según la transcrita regla.

En este orden de ideas el juzgado denegará el recurso y ordenará el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. **ABSTENERSE** el juzgado de conceder la impugnación interpuesta contra el auto por el cual se rechazó la demanda, lo cual atiende a la disposición del artículo 16 de la Ley 393 de 1997
2. **ORDENAR** el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ

JUEZ